



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario – Pensión de sobrevivientes
Demandante:	MARIA OLIVA BEDOYA DE MONTOYA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210045200
Asunto:	Acta de audiencia
Audiencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3bd4c28b-c178-4415-87f4-f600bdef2979?vcpubtoken=d359fc53-f246-4792-b3ed-560c5ee8c22c

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver; **sin medidas de saneamiento** que adoptar; fijación del litigio: Determinar si la señora MARIA OLIVA BEDOYA DE MONTOYA tiene derecho a la sustitución pensional que dejare causada DARÍO DE JESÚS MONTOYA MONTOYA a partir del 30 de diciembre de 2020 y si proceden los intereses de mora; **decreto de pruebas:** Se decretó la prueba documental y solicitada por la parte demandante, COLPENSIONES no contestó la demanda; práctica de pruebas: Se recibió interrogatorio de parte a la demandante y los testimonios de MARÍA ROCÍO SUAREZ ROJAS y JHON EDISON MONTOYA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la señora MARÍA OLIVA BEDOYA DE MONTOYA o MARÍA OLIVA BEDOYA RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No 21.406.236, le asiste derecho a la sustitución pensional que dejare causada el señor DARÍO DE JESÚS MONTOYA MONTOYA, en las mismas condiciones que éste venía recibiendo su pensión de vejez, esto es, en cuanto a monto y número de mesadas al año, excepto lo relacionado con el incremento pensional por persona cargo.

SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES a:

a) Incluir a la señora MARÍA OLIVA BEDOYA DE MONTOYA o MARÍA OLIVA BEDOYA RIVAS, en nómina de pensionados a partir del 26 de enero de 2023, con una pensión de salario mínimo legal mensual vigente, durante 14 mesadas al año.

b) Cancelar retroactivo causado desde el 30 de diciembre de 2020, hasta el 25 de enero de 2023, en cuantía de **\$ 27.708.498**.

c) Pagar intereses de mora del art. 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas, desde el 26 de abril de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, para que del retroactivo causado, realice el respectivo descuento para aportes en salud, conforme lo establece el art. 143 de la ley 100 de 1993.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, mismas que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo 10554 del CSJ.

APELACIÓN: COLPENSIONES

Se envía el proceso al Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

La liquidación se realiza desde el 30 de diciembre de 2020, hasta el 25 de enero de 2023.

2020	1,61%	0,03	\$ 877.803	\$ 26.334
2021	5,62%	14	\$ 908.526	\$ 12.719.364
2022	13,12%	14	\$ 1.000.000	\$ 14.000.000
2023		0,83	\$ 1.160.000	\$ 962.800
TOTAL			\$ 27.708.498	

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df135f2d712a539f97036ede1418e157cf86a8a3a3aa6de1742d6280d66d74**

Documento generado en 26/01/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>